



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez, citación para la notificación personal del demandado.

Cartago Valle del Cauca, junio 16 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio veintisiete (27) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicado: 761474003001-**2023-00178**-00
Proceso: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: José Hernán restrepo Aguilar
Demandado: Gilma Inés Vanegas Gómez y
Gilberto Antonio Restrepo Mejía
Auto: 1157

Se agrega al expediente la constancia recibida el 14/06/23, sobre el envío de la citación para la notificación personal realizada a la demandada Gilma Inés Vanegas Gómez, (art. 291 del C.G.P.).

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, proceda con la notificación por aviso, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (num 1º del art. 317 del C.G. P.).

Por otro lado, y respecto de la solicitud de emplazamiento enviada el 14/06/23, por la parte interesada, se tiene que obedece a las circunstancias que ofrecen agotamiento de todos los medios posibles para citar al demandado, en despliegue del derecho con rango constitucional al debido proceso enmarcado dentro del derecho de defensa y contradicción. Al respecto, se verifica que en la dirección aportada por la parte demandante no reside o no laborar el demandado, siendo imposible notificar allí a la contraparte, sin que pueda desvirtuarse la afirmación del interesado sobre el desconocimiento de otro lugar donde pueda ser citado.

Términos en los cuales, se hace necesario notificar al demandado según las ritualidades del art. 108 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que proceda a la notificación mediante aviso de la codemandada Gilma Inés Vanegas Gómez (art. 291 del C.G.P.).

SEGUNDO: DECRETAR el emplazamiento de GILBERTO ANTONIO RESTREPO MEJÍA, en su condición de parte demandada dentro del presente proceso. En términos del art. 108 del CGP y art. 10 Ley 2213/22, hágase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez